

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 050013110-007-2019-00863.

Ref. Proceso de Privación de la Patria Potestad.

De conformidad con los diversos acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, el acceso a la sede física del Juzgado se encuentra restringido.

Por su parte, es deber de esta Judicatura velar por la correcta dirección del proceso, evitando cualquier actuación que pueda afectar los derechos fundamentales al debido proceso y de contradicción de ambas partes.

Por lo anterior, no se atiende a la citación de notificación personal allegada por la parte actora, toda vez que el término concedido al demandado para la notificación personal no puede cumplirse en los términos señalados en dicha citación, ya que al mismo no le es posible comparecer al Juzgado a recibir notificación personal de la demanda, por lo que atender a esas notificaciones resultaría vulneratorio de su derecho de defensa, contradicción y debido proceso; quedando sin sustento en razón de ello, la citación de notificación personal que le fue enviada.

Por lo anterior, se ordena la expedición con este auto de la citación de notificación personal que deberá ser enviada a la contraparte, con la advertencia de que no se le cita para que comparezca al Juzgado, sino para que se comunique con este Despacho por medio de los canales de atención con que se cuenta actualmente, estos son correo electrónico j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, o vía WhatsApp al número 315 271 2228, con el fin de realizarle la notificación de la providencia respectiva.

La citación de notificación personal será enviada al correo del apoderado de la parte demandante, quien la terminará de diligenciar con los datos del proceso, procediendo a su envío por correo certificado y allegando los soportes de dicha notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6e9dfb5ca5f89db08d9c7333dd12a519bdd52949868ab367490e29976ccd0bc

Documento generado en 29/09/2020 11:34:45 a.m.